

R.N°: GSI-106-2014

Banco Central del Uruguay

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Montevideo, 15 de setiembre de 2014

RESOLUCIÓN

VISTO: la nota presentada por FANAPEL S.A. con fecha 10 de setiembre del presente año, solicitando la cancelación de la garantía hipotecaria otorgada el 10 de octubre de 1995 en favor del Banco Comercial S.A. entre otros acreedores, afectando varios padrones rurales sitios en: a) Departamento de Soriano, zona rural; N° 3.850; 1.782; 2.795; 1.652; 3.430; 3.432; 10.134 ; 3.434; 10.135; 3.433 y 8.718; y b) Departamento de Colonia padrones rurales de la 13ra. Sección Catastral de dicho departamento, que se encuentra vigente.

RESULTANDO: I) que el Banco de la República Oriental del Uruguay mediante notas fechadas 3 y 4 de enero de 2007 comunicó la cancelación de las deudas de FANAPEL S.A y el consecuente cumplimiento del convenio suscrito el 22 de octubre de 1993.

II) que tratándose de una deuda comprendida en la cartera de créditos que Banco Comercial S.A. vendiera a Banco Central del Uruguay y que por acuerdo entre las partes continuara bajo la administración de la entidad vendedora permaneciendo incambiada la titularidad sobre todos los derechos, el acreedor hipotecario resulta ser al presente Banco Comercial S.A. (en liquidación).

III) que por resolución D/932/2002 del Directorio del Banco Central del Uruguay de 31 de diciembre de 2002, se dispuso la disolución y liquidación del Banco Comercial S.A. a partir de lo cual dicha cartera pasó a ser gestionada por el Servicio de Administración de Patrimonio Bancario.

IV) que la administración de la liquidación del Banco Comercial S.A. ha sido transferida a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario según acuerdo firmado con este Banco Central del Uruguay el 16 de diciembre de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, siendo de su exclusiva competencia la representación legal de dicho banco en liquidación.

CONSIDERANDO: que siendo pertinente acceder a la petición formulada por FANAPEL, se deberá cursar la solicitud correspondiente a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario para que, en representación de Banco Comercial S.A. (en liquidación), suscriba la escritura de cancelación de hipoteca solicitada.

ATENTO: a lo informado, al artículo 50° de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a las resoluciones D/932/2002 y D/350/2011 del Directorio del Banco Central del Uruguay de 31 de diciembre de 2002 y de 7 de diciembre de 2011 respectivamente y al Acta de Transferencia suscrita entre Banco Central del Uruguay y la Corporación de Protección del Ahorro Bancario con fecha 16 de diciembre de 2011;

R.N°: GSI-106-2014

Banco Central del Uruguay

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

**EL GERENTE DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

Cursar nota a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario solicitándole que en representación del Banco Comercial S.A. (en liquidación), suscriba la escritura de cancelación de hipoteca otorgada por Fábrica Nacional de Papel S.A. con fecha 10 de octubre de 1995, en virtud de haber sido cancelada la deuda con el pago de la última cuota el 3 de enero de 2007.

(Resolución en el ejercicio de las atribuciones delegadas por RD/21/2014 de fecha 22/01/2014)
(Exp. 2003-50-1-01773)
(Res. Publicable)

WALTER MORALES

Gerente
Servicios Institucionales